



Nº 10

LA PLATA, viernes 4 de febrero de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIÓN Nº 257, CONSTITUYENDO EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, COMO INTEGRANTE DE LA JEFATURA DE POLICÍA DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL LA PLATA, LA POLICÍA DE SEGURIDAD DE DISTRITO LA PLATA OESTE.
- * RESOLUCIÓN Nº 940, 1697 Y 1820, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Nº 024 Y 025, RECTIFICANDO RESOLUCIONES Nº 015/10 Y 006/11.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
- * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
- * SUPLEMENTO AVERIGUACIÓN PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 28 de enero de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-628.369/09, por el cual se propicia constituir la Policía de Seguridad de Distrito La Plata OESTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.482 ha fijado criterios de desconcentración y descentralización orgánica y operativa, creando las Policías de Seguridad de Distrito en aquellos municipios de la provincia de Buenos Aires que reúnen determinadas condiciones demográficas, territoriales, sociales, económicas y criminológicas;

Que las Policías de Seguridad de Distrito creadas para cada municipio del Conurbano Bonaerense, se caracterizan por ser un cuerpo policial con un mando unificado mediante su propia jefatura, la cual depende orgánica y funcionalmente de este Ministerio a través de las Jefaturas Departamentales de Seguridad, tendiéndose con ello a la progresiva descentralización de las Policías;

Que con dicha creación, se ha logrado una optimización del control operativo de los recursos humanos y logísticos pertenecientes a la Policía de Seguridad y de Investigaciones, permitiendo con ello acercamiento del poder de decisión y mando policial al territorio comunal;

Que ello implica un mejor análisis de los distintos factores a ponderarse para la adopción de efectivas políticas de seguridad pública como a su vez, generar mecanismos de observación acerca del desempeño del personal policial en el ámbito jurisdiccional;

Que el artículo 7º de la Ley Nº 13.482 establece que la descentralización operativa se realiza conforme a la división de los municipios existentes en la provincia de Buenos

Aires, a los fines de cumplir con eficacia sus funciones esenciales y que el suscripto puede crear nuevas unidades policiales y determinar el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada;

Que el artículo 20 de la Ley N° 13.482 constituye en cada municipio una Policía de Seguridad, las cuales pueden integrarse con Policía de Seguridad de Distrito o Policía de Seguridad Comunal;

Que el artículo 39 de la citada Ley dispone la creación del cargo de jefe de Policía de Distrito en el ámbito de cada Municipio, a excepción de aquellos que adhirieron al régimen de las policías de seguridad comunal;

Que la presente propuesta, se propicia en el Partido de La Plata, valorando las distintas áreas geográficas, superficie y densidad poblacional que lo conforman, se pueden advertir zonas bien diferenciadas en relación a la problemática delictual, lo que amerita llevar a cabo un proceso de descentralización que posibilite encarar un mecanismo de racionalización de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Institución Policial acorde a cada una de ellas;

Que consecuentemente, deviene oportuno y conveniente constituir en el ámbito territorial del municipio de La Plata, una (1) nueva Policía de Seguridad de Distrito, a saber, Jefatura de Policía de Seguridad de Distrito La Plata OESTE;

Que a los fines de materializar la iniciativa, surge como medida necesaria reformular la delimitación jurisdiccional de la Policía de Seguridad de Distrito La Plata VILLA ELVIRA, creada por Resolución N° 1542 de fecha 8 de junio de 2007;

Que por Resolución N° 1676 de fecha 29 de junio de 2007, se determinaron tres categorías de Jefaturas de Policía de Distrito "A", "B" y "C" en función de la cantidad de habitantes de cada Municipio;

Que las razones de orden criminológico justifican un diseño especial para el Municipio de La Plata, tal como se dispone en esta resolución, pero que mantiene su total compatibilidad con los lineamientos fijados por Ley N° 13.482;

Que la iniciativa cuenta con el aval de la superioridad policial;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482 y la Ley N° 13.757 y sus modificaciones;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Constituir, a partir de la presente, en el ámbito jurisdiccional del municipio de La Plata y, como integrante de la Jefatura de Policía de Seguridad Departamental La Plata, la Policía de Seguridad de Distrito La Plata OESTE, Categoría "C" y fijar su base operativa en el sector de la planta alta del inmueble sito en calle 173 esquina 517, identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección D, Chacra 170, Parcela 2, de la localidad de Melchor Romero.

ARTÍCULO 2°.- La Policía de Seguridad de Distrito La Plata OESTE se halla delimitada jurisdiccionalmente conforme al siguiente detalle: por calle 179 y su continuación calle 178, desde el límite con el partido de Berazategui a calle 475 (PAF). Por calle 475 y su continuación calle 467, de calle 178 a vías del ferrocarril. Por vías del Ferrocarril y su continuación avenida 139 y luego avenida 131 hasta avenida 52 (PAF). Por avenida 52 de avenida 131 a calle 179 (PAF). Por calle 179 de avenida 52 a calle 84 (PAF). Por calle 84 de calle 179 a calle 167 (PAD). Por calle 167 de calle 84 a calle 684 (PAF). Por calle 684 de calle 167 a calle 173 (PAF). Por calle 173 de calle 684 al límite con el partido de Magdalena (PAF). Por el límite con el partido de Magdalena de calle 173 a Ruta 2 (PAF). Por el límite con el partido de Brandsen de Ruta 2 a calle 684 (PAD). Por calle 684 desde el límite con el partido de Brandsen a calle 299 (PAD). Por calle 299 continuación con el límite con el partido de Brandsen hasta calle 83 (PAD). Por calle 83 desde calle 299 a calle 317 (PAF). Por calle 317 de calle 83 hasta calle 515 (PAD). Por calle 515 desde el límite con el partido de Brandsen calle 317 a Ruta 2 (PAD). Por Ruta 2 de calle 515 a calle 448 (PAD). Por calle 448 de Ruta 2 hasta el límite con el partido de San Vicente (PAF). Por el límite con el partido de San Vicente de calle 448 a Ruta 6 (PAD). Por el límite con el partido de San Vicente, pasando por el límite con el partido de Florencio Varela y con el

partido de Berazategui, desde Ruta 6 a calle 179 (PAD). Dicho Distrito comprende las Comisarias La Plata Seccionales 7ma., 14ta., 15ta. y Destacamento La Unión.

ARTÍCULO 3°.- Reformular la delimitación jurisdiccional de la Policía de Seguridad de Distrito VILLA ELVIRA, conforme al siguiente detalle: por avenida 122 y su continuación Ruta 11 desde avenida 72 hasta el límite con el partido de Magdalena (PAF). Por el límite con el partido de Magdalena de Ruta 11 a calle 173 (PAF). Por calle 173 del límite con el partido de Magdalena a calle 684 (PAD). Por calle 684 de calle 173 a calle 167 (PAD). Por calle 167 de calle 684 a calle 84 (PAD). Por calle 84 de calle 167 a calle 179 (PAF). Por calle 179 de calle 84 a avenida 52 (PAD). Por avenida 52 de calle 179 a avenida 131 (PAD). Por avenida 131 de calle 52 a avenida 72 (PAF). Por avenida 72 de avenida 131 a avenida 122. Dicho Distrito comprende las Comisarias La Plata Seccionales 3ra., 8va., 16ta., Subcomisaría Arana y Destacamento Aeropuerto.

ARTÍCULO 4°.- Establecer, que la implementación del nuevo Distrito se hará de modo progresivo, debiendo la Jefatura de Policía Departamental de Seguridad La Plata proceder a la reasignación de los recursos humanos y logísticos.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar al Jefe Departamental La Plata, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 257.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-874.045/07 correspondiente a la causa contravencional N° 2.884, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 14 de septiembre de 2005, en el objetivo sito en Autopista La Plata Buenos Aires Kilómetro 7, de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, se interceptó un vehículo marca Fiat, modelo Uno Fire, con dominio colocado EYZ 371, sin balizas ni logo de la encartada, conducido por el señor Gustavo Daniel DOMÍNGUEZ, DNI N° 22.780.496, quien manifestó ser vigilador de empresa "CONDUCTA S.R.L." vistiendo ropa de civil, careciendo de credencial habilitante y poseyendo un equipo de comunicación marca Nokia modelo 1220 serie N° LJPNKC-1X y un Revólver calibre 38 marca Rossi serie N° E348676 el cual se encontraba dentro del mencionado vehículo. Que en el mismo acto se constató que el armamento, vehículo y equipo de comunicación consignados poseían documentación que acredita que tales elementos resultan ser propiedad de la encartada;

Que el vigilador Gustavo Daniel DOMÍNGUEZ refirió que se hallaba realizando tareas de seguridad y acompañamiento de un camión marca Ford modelo F1400/98 con dominio colocado CBW 077 y acoplado dominio colocado VRY 410, el cual transportaba motos marca Honda;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 24 de febrero de 2000 mediante Resolución N° 908, con sede social autorizada en calle Rivadavia Edificio Sacoa N° 2.333, Piso 9°, Departamento 952 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Miguel PELEITA Y PINTO, DNI N° 4.445.149;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, tanto el objetivo, como el vigilador, vehículo, equipo de comunicación y armamento no se encontraban debidamente declarados a favor de prestadora de servicios de seguridad alguna ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la imputada ejerció su derecho de defensa, ofreció y produjo prueba de su interés;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L.", se encontraba al momento de

efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad en un objetivo, con personal, vehículo y equipo de comunicación que no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal, vehículo y equipo de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 apartado 5° y 6° del Decreto N° 1.897/02. Por el contrario, no surgen elementos que acrediten la infracción al artículo 47 inciso g) de la Ley N° 12.297 y al artículo 27 apartado 4° del Decreto N° 1.897/02 por parte de la encartada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L.", con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Rivadavia Edificio Sacoa N° 2.333, Piso 9°, Departamento 952 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de DIEZ (10) DÍAS y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGIAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un vehículo y equipo de comunicación que no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15, 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 5° y 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5) días** respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30) días hábiles** de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 940.
EXPEDIENTE N° 21.100-874.045/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

VISTO el expediente N° 21.100-691.528/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.293, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 10 de febrero de 2004, en un objetivo denominado "Vans Argentina S.A.", sito en Avenida Juan B. Justo N° 1600 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del vigilador de la empresa SEGURIDAD ARGENTINA S.A., Francisco José MONTOYA, DNI N° 25.395.722, quien vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, serie N° 831 NBAX723, FCC AZ489FT5792;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., se encuentra habilitada con fecha 8 de julio de 1986, mediante Resolución N° 53.482, con sede social autorizada en Colectora Este, Kilómetro 41,500 L17 M3 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador, el objetivo y el equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, ofreciendo prueba de su interés, la que fue recibida por la Instrucción en tiempo oportuno, no logrando conmovir el valor probatorio del acta de constatación, ni el informe producido por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, del que surge que el personal, objetivo y equipo de comunicación constatado, no se encontraban debidamente declarados;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por los argumentos defensionistas esgrimidos por la encartada ni otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor. Por el contrario, no se hallarían reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 46 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., con sede legal autorizada en Colectora Este, Kilómetro 41,500 L17 M3 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar y domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1°, casillero 135 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días a contar desde la fecha en que quedé firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Comente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar comunicar notificar a la imputada pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1697.

EXPEDIENTE N° 21.100-691.528/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-638.789/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.271, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad Privada G.L.G. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 11 de marzo de 2006, en el objetivo denominado "Club de Playa La Reserva" sito en Ruta 11 y Arroyo Corrientes de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; donde se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Juan Carlos SZOPA, DNI N° 11.389.811 quién manifestó desempeñarse como vigilador de la firma G.L.G. S.R.L., vestía de civil, poseía un revólver marca Jaguar, calibre 32 PLG, N° 089892, carecía de la documentación referente a la misma y de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada G.L.G. S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 22 de julio de 1996, mediante Resolución N° 96.688, con sede autorizada en calle Avellaneda N° 2.583 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Luis Horacio GRASSI;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatado no se encontraban declarados ante el Organismo de Contralor; en tanto el revólver N° 089892 había sido denunciado como propio por la encartada;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa G.L.G. S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad

Boletín Informativo N° 10

sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y que no cumplía con los recaudos que la ley impone respecto al uso de armas;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a la denuncia de objetivos y a las previsiones y recaudos relativos a la posesión, transporte, portación y depósitos de armas, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en los artículos 46 inciso d) y 47 incisos b) y d) de la Ley citada;

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada G.L.G. S.R.L., con sede legal autorizada en calle Avellaneda N° 2.583 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación e inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y que no cumplía con los recaudos que la ley impone respecto al uso de armas (artículos 46 inciso d) y 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297);

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una y firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1820.
EXPEDIENTE N° 21.100-638.789/06**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 2 de febrero de 2011.

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-745.729/09, por el cual la Dirección de Coordinación de Delegación Administrativa, propició la aprobación y realización de la capacitación denominada "**Curso de Capacitación para Administradores Policiales**", y

CONSIDERANDO:

Que advirtiendo la existencia de un error material en la Resolución N° 015/10 recaída con fecha 22 de septiembre de 2010 por cuanto se consignó el número de expediente administrativo N° 21.100 - 364.431/08 cuando correspondía el número 21.100 - 745.729/09 (art. 115 del Decreto Ley 7647/70);

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar en su parte pertinente, la Resolución N° 015/10, conforme los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en relación a la Resolución N° 015/10, notifíquese, y tome intervención la Dirección Provincial de Formación y Capacitación, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 024.

Dr. GUIDO LORENZINO MATTA
Subsecretario de Planificación
Ministerio de Justicia y Seguridad

LA PLATA, 2 de febrero 2011.

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-039.021/10, por el cual la Dirección de Coordinación de Delegación Administrativa, propició la aprobación y realización de la capacitación denominada **"Curso de Capacitación para Administradores de dependencias Policiales"**, y

CONSIDERANDO:

Que advirtiendo la existencia de un error material en la resolución N° 006/11 recaída con fecha 04 de enero de 2011 por cuanto se consignó en el artículo 1° y subsiguientes datos concernientes a otro curso denominado Capacitación teórico - práctica de manejo de vehículos;

Que el **artículo 1°** del acto resolutivo respectivo quedará redactado de la siguiente manera: "...Aprobar el curso denominado Curso de Capacitación para Administradores de Dependencias Policiales...";

Que el **artículo 2°** se redactará de la siguiente manera: "... Autorizar a la Dirección de Coordinación de Delegaciones Administrativas a realizar la convocatoria correspondiente, determinando a esos fines el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes...";

Que el **artículo 3°** se redactará de la siguiente manera: "... Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación quede supeditada a la Dirección de Coordinación de Delegaciones Administrativas y la Asesoría Pedagógica a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial y por su intermedio al Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales...";

Que el **artículo 4°**, se redactará de la siguiente manera: "...Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo que nos ocupa, sea llevada a cabo por la Dirección de Coordinación de Delegaciones Administrativas, quedando bajo su responsabilidad la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija...";

Que el **artículo 5°** se redactará de la siguiente manera: "... Determinar que el personal convocado cursará con perjuicio de servicio en conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes...";

Que por último, el **artículo 6°** quedará redactado de la siguiente manera: "... Autorizar a la Dirección de Coordinación de Delegaciones Administrativas para que instrumente la afectación y desafectación del curso de aquellos efectivos policiales que desistan del mismo, concretando las comunicaciones de rigor...";

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar en su parte pertinente, la Resolución N° 006/11, conforme los motivos expuestos en el considerando.

Boletín Informativo N° 10

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en relación a la Resolución N° 006/11, notifíquese, y tome intervención la Dirección Provincial de Formación y Capacitación, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 025.

**Dr. GUIDO LORENZINO MATTA
Subsecretario de Planificación
Ministerio de Justicia y Seguridad**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

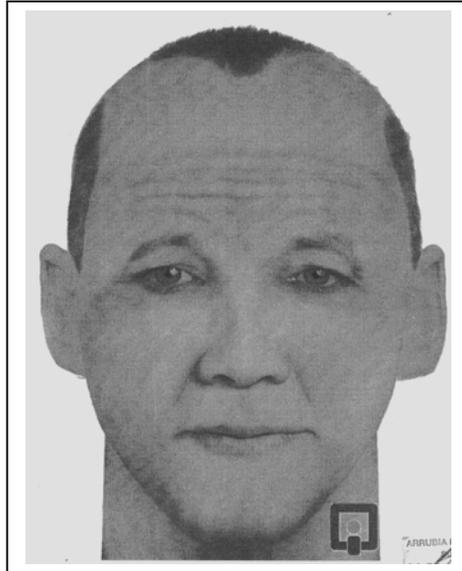
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- CAPTURA DE N.N. Solicitarla Estación de Policía Comunal Suipacha. Interviene Fiscalía N° 6 del Fuero Judicial de la Localidad de Mercedes. Caratulada "Su Denuncia". Dte GOTTIFREDDI DANIEL EDUARDO. Expediente N° 21.100-090.552/11.



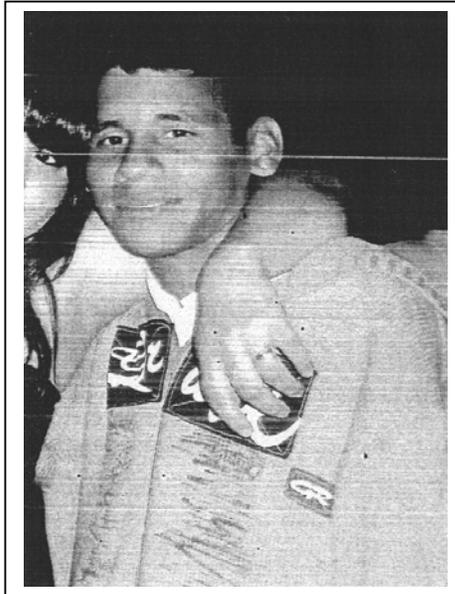
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



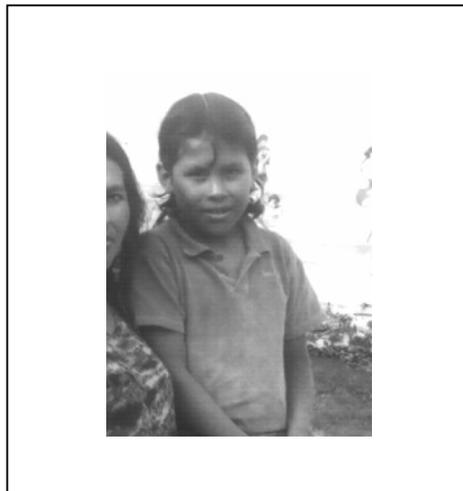
POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- ROLDAN JORGE ARIEL: de 14 años de edad, DNI.: 40.852.752, de contextura física delgada, cabello corto color negro, de 1,60m. de altura y cutis trigueño; al momento de ausentarse vestía una bermuda deportiva color blanca, una remera deportiva color azul y roja y una campera negra. Solicitarla Comisaría Oeste 3ra. – R. Castillo. Interviene U.F.I. en lo criminal y correccional N° 9 del Dpto. Jud. La Matanza, caratulada "AV. PARADERO - DTE. IRMA LUCIA TORRES – CAUSANTE JORGE ARIEL ROLDAN". Expediente N° 21.100-090.528/11.



2.- ROJAS CARLOS DANIEL: Boliviano, de 10 años de edad, analfabeto, C.I.B.: 7.217.811, domiciliado en calle Quinta de Molina (detrás de Elta Camiones) localidad de El Pato, nacido el día 20/12/2000 en la provincia de Tarija Republica de Bolivia. Quien resulta ser de contextura física delgada, de 1,20 de altura, cutis oscuro, cabello ondulado entre lacios oscuros a la altura de los hombros, ojos negros, nariz ñata; al momento de ausentarse el día 26/01/2011 de su domicilio vestía una polera gris, un jeans verde con zapatillas marrones. Solicitarla Comisaría Berazategui 5ta. Interviene Fiscalía de Responsabilidad Penal Juvenil de Berazategui a cargo del Dr. Weinstein Federico del Dpto. Jud. Quilmes, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO – causante menor CARLOS DANIEL ROJAS". Expediente N° 21.100-091.664/11.



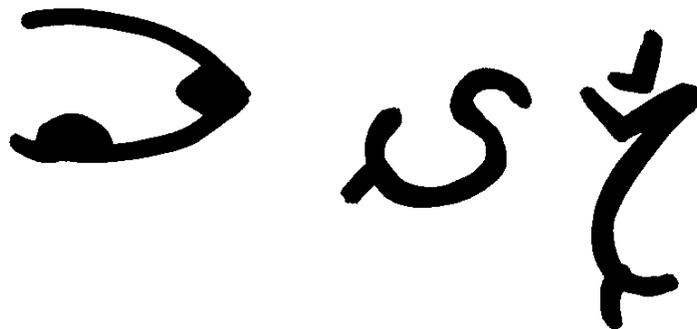
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- MARTÍN SANTIAGO: caratulada "ABIGEATO". Secuestro de un cuero vacuno, raza A. Angus, de 250 Kg. de peso, señalado en la oreja izquierda y marcado. Solicitarla Estación Policía Comunal Punta Indio - Verónica. Interviene U.F.I. y Juicio N° 9 y Juzgado de Garantías N° 3, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-092.192/11.-



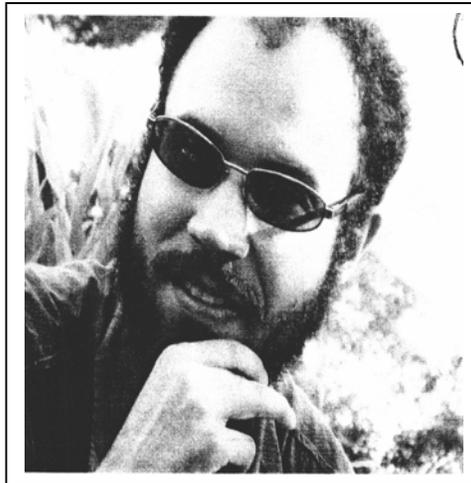
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- SOUZA HENRIQUE: brasilero, de 26 años de edad, nacido el 5/11/85 en San Salvador – Brasil, pasaporte N° CY701897. Ordenarla a la Fiscalía de Instrucción y Juicio del Distrito Descentralizado de Tigre centro y Rincón de Milberg del Departamento Judicial de San Isidro a cargo del Dr. Magaz. I.P.P. N° 14-10-156-11, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO DTE. SOUZA HENRIQUE". Expediente N° 21.100-092.018/11.-



2.- VALENTE RUBÉN JOSÉ: de 79 años de edad, DNI.: 5.133.769, nacido el 5/06/31 en La Plata, siendo de contextura física delgado, cabello canoso, altura de 1,70m, cutis blanco; vestía remera blanca manga corta con cuello azul, jeans azul, sandalias de cuero marrones, tiene en la nariz una operación muy visible, una cicatriz a la altura de la ingle, sufriendo Alzheimer. Quien fue visto por última vez en calle 525 e/ 8 y 9, alrededor de las 12.00 hs. Solicitarla Comisaría La Plata 6ta. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo del Dr. Romero y Juzgado de Garantías N° 3, ambos del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. VERA ELINA OTILIA - CAUSANTE VALENTE RUBÉN JOSÉ". Expediente N° 21.100-091.936/11.-

